



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300008459

08 NOV 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/507/02

**Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Sabiñánigo**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01221992 / O00014728

ASUNTO: Sugerencia relativa al plazo de prescripción de los derechos económicos dejados de percibir por parte del personal al servicio de la Corporación.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de abril de 2023, y en relación con el carácter retroactivo de determinadas retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sabiñánigo, se presentó una queja en esta Institución, en la que se exponía lo que sigue:

«Se realiza el presente escrito con motivo del error en el abono de las cuantías de los servicios extraordinarios realizados en los años 2019-2022 a los trabajadores del Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Informar que desde el año 2007 la cuantía de los servicios extraordinarios no ha sufrido modificación alguna, congelándose el precio sin ningún tipo de subida IRPF o demás en los siguientes 16 años sin motivo aparente. Hasta que se ha conseguido actualizar a uno de enero de 2023 conforme a la fórmula que así lo regula el Pacto Personal funcionario. Se adjuntan las páginas del Convenio “Pacto Personal Funcionario” vigente en Sabiñánigo con el cálculo precio de hora extraordinaria.

(...)

Se adjunta copia del párrafo del acta donde se solicita que se actualice el precio de los servicios extraordinarios

REUNIÓN DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL 30 DE ENERO DE 2023

En Sabiñánigo, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Sabiñánigo, compuesta por los representantes designados por los sindicatos del personal funcionario y laboral y el Ayuntamiento de Sabiñánigo, de acuerdo con el siguiente:

5.- Ruegos y preguntas

Solicita que se revisen las cuantías que se abonan por horas extraordinarias, a los responsables de personal le contesta que ya se está en ello para el año 2023.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

(...) se reconoce el error por parte del área de RR.HH. en cuantía del pago de las horas extraordinarias en los años 2008-2022 y se corrige para el año 2023 en adelante, pero se niegan a subsanar el error del pago retroactivamente, diciendo a los representantes sindicales que quien quiera cobrar las diferencias se vaya a la vía judicial».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Sabiñánigo; solicitud que se reiteró en fecha 3 de julio de 2023.

TERCERO.- En fecha 4 de julio de 2023, tuvo entrada escrito de Sra. Alcaldesa del siguiente tenor:

«He recibido su recordatorio en el Expediente Q23/507/02, relativo a una petición de información sobre el abono de las cuantías de servicios extraordinarios en los años 2019-2022, y en el que indica que espera recibir en un plazo no superior a un mes la respuesta a la citada petición.

En ese sentido, tengo que indicarle que desde que llegó su petición inicial, el pasado 3 de mayo, los servicios administrativos se pusieron a trabajar en la recopilación de datos y en la elaboración de respuesta a la misma. Debe tener en cuenta que estamos hablando de revisar las horas extraordinarias en los últimos cuatro años de una plantilla estable en ese período de en torno a 150 trabajadores, debiendo calcular conforme a las cuantías vigentes en dichos períodos la diferencia, si la hay, entre lo percibido y lo que, conforme a la normativa aplicable, tendría que haberse percibido. Debe entenderse que es un trabajo considerable, a lo que se suma, además, que el Negociado de Personal está compuesto por tres trabajadores que han de atender, con carácter prioritario, otras funciones, desde la confección de las nóminas hasta la gestión de altas y bajas médicas, la contratación de personal interino o temporal, y un largo etcétera que no puede soslayarse ni dejarse de atender.

Junto a lo anterior, el mes de mayo ha venido marcado por las elecciones locales y autonómicas, lo que, en el caso del Ayuntamiento de Sabiñánigo, ha supuesto la entrada en el gobierno municipal de nuevos integrantes a los que hay que informar y poner al día en todas las cuestiones, incluida, desde luego, la que es objeto de su atención, con las afecciones que, aunque mínimas, ello puede suponer para el funcionamiento de los órganos de tramitación administrativa.

Por todo ello, quiero ponerle de manifiesto el compromiso inexcusable de Sabiñánigo y su Corporación con la institución que representa, dejando claro que no hay ninguna intención de incumplir con la obligación que como municipio aragonés nos corresponde, pero si quiero pedirle que tenga en cuenta las circunstancias expresadas y entienda que cumplir adecuada y rigurosamente con su demanda de información es un trabajo que requiere de un tiempo que, lamentablemente, ha superado el otorgado inicialmente, si bien espero que el Ayuntamiento que presido pueda cumplir con el nuevo concedido; y, en el supuesto de necesitar más, me pondría de nuevo en contacto con usted con el fin de informarle sobre dicho extremo».

CUARTO.- En virtud de escrito con registro de salida de 29 de septiembre de 2023, se solicitó nuevamente información al Ayuntamiento de Sabiñánigo, sin que se haya obtenido, salvo error u omisión, una respuesta de la Corporación hasta la fecha.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- De la explicación y documentación que se ha acompañado a la queja y de la respuesta municipal, parece que puede existir un error en el abono de determinadas gratificaciones que se habría solventado en fechas recientes.

La cuestión planteada versa sobre si se tendría derecho al abono, con carácter retroactivo, de las cantidades que, en su caso, se hubieran dejado de percibir en virtud del mencionado error.

La respuesta a esta cuestión tiene que ver, obviamente, con el plazo de prescripción de cuatro años previsto con carácter general para ejercitar los derechos frente a la Administración, tal y como se contempla en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el art. 27 del Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De ahí que, de existir tales errores, sería aplicable el mencionado plazo de prescripción en relación con el derecho al abono de las correspondientes diferencias retributivas, entre lo que debió percibirse y lo que efectivamente se pagó.

En este sentido, son frecuentes los pronunciamientos jurisprudenciales que aplican el plazo de cuatro años de prescripción cuando se reconocen determinados derechos económicos a quienes mantienen una relación de servicio con la Administración. Así ocurrió, por ejemplo, con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada con motivo del reconocimiento de los trienios al personal interino, a partir de la Sentencia de 7 de abril de 2011, resolviendo uno de los antiguos recursos de casación en interés de ley, a la que siguieron otras resoluciones del Alto Tribunal que contuvieron un reconocimiento del pago de los trienios atrasados «con el límite de prescripción previsto por el Ordenamiento jurídico».

Además, cabe citar, entre otras muchas, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 4 de mayo de 2011, rec. 265/2009, en la que, reconociendo un derecho a un incremento retributivo por la realización de funciones superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, se extendió dicho reconocimiento a los cuatro años anteriores:

«En definitiva, en orden a la indemnización a reconocer a la demandante exclusivamente por los salarios dejados de percibir en diferencia entre los que debiera haber percibido con arreglo a la categoría profesional de facultativo no especialista (psicólogo) que son las funciones efectivamente desempeñadas y las efectivamente percibidas (auxiliar de enfermería), con el límite temporal de cuatro años».

Procede, en definitiva, sugerir el Ayuntamiento de Sabiñánigo que tenga en cuenta el plazo de prescripción de cuatro años de los derechos económicos frente a la Administración en los expedientes incoados o que puedan incoarse, de oficio a instancia de parte, en relación con las retribuciones dejadas, en su caso, de percibir.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Ayuntamiento de Sabiñánigo que tenga en cuenta el plazo de prescripción de cuatro años de los derechos económicos frente a la Administración en los expedientes incoados o que puedan incoarse, de oficio o a instancia de parte, en relación con las retribuciones que, en su caso, hubieran dejado de percibirse por parte del personal unido por una relación de servicio con la Corporación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencias formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 8 de noviembre de 2023



Javier Hernández García

Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón